

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: MINISTERIO DE HACIENDA.

Fecha: 16/09/2025

Título de la norma: MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 195 Y 199; LA ORDEN EHA/3021/2007, DE 11 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 182; LA ORDEN EHA/3377/2011, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 193, LA ORDEN HFP/823/2022, DE 24 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 345 Y SE ACTUALIZA EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS I Y II DE LA ORDEN HAP/1695/2016, DE 25 DE OCTUBRE, POR LA QUE APRUEBA EL MODELO 289.

Tipo de Memoria: Normal Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta.

Indicador	Detalle
Situación que se regula	El presente proyecto de orden tiene por objeto la integración en una misma norma de las modificaciones de carácter tributario que deben realizarse en los modelos de declaraciones informativas 182, 184,193, 195, 199, 282, 289 y 345 para el ejercicio 2025 para la mejora de la calidad de la información tributaria.



Indicador	Detalle
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Mejora de la calidad de la información obtenida por los contribuyentes en las próximas campañas de renta, garantizando un mejor conocimiento por parte de los obligados tributarios de las modificaciones que se llevan a cabo al evitar que estas modificaciones queden dispersas en diferentes normas.2. Mejora de las actuaciones de control de la Administración tributaria derivadas de esta mayor calidad de la información.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

Tabla 2. Contenido y análisis jurídico.

Indicador	Detalle
Tipo de norma	Orden
Estructura de la Norma	El proyecto de orden contiene la parte expositiva, siete artículos y una disposición final única.

ADECUACIÓN AL ÓRDEN DE COMPETENCIAS.

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.



TRAMITACIÓN.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, por ser una norma que tiene por objeto aprobar las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas recogidas en la misma.

El proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública y al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

ANÁLISIS DE IMPACTOS.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.
- Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- Implica un gasto
- Implica un ingreso
- No tiene impacto presupuestario



IMPACTO DE GÉNERO.

La norma tiene un impacto de género: Negativo Nulo Positivo

OTROS IMPACTOS.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden no conllevan impactos administrativos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Tampoco se considera que conlleve cargas administrativas.

EVALUACIÓN EX POST.

No procede evaluación *ex post* de esta norma puesto las órdenes ministeriales no se incluyen en el Plan Anual Normativo.



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 195 Y 199; LA ORDEN EHA/3021/2007, DE 11 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 182; LA ORDEN EHA/3377/2011, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 193; LA ORDEN HAP 2250/2015, DE 23 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 184; LA ORDEN HAP 296/2016, DE 2 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 282; LA ORDEN HFP/823/2022, DE 24 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 345 Y SE ACTUALIZA EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS I Y II DE LA ORDEN HAP/1695/2016, DE 25 DE OCTUBRE, POR LA QUE APRUEBA EL MODELO 289.

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos 195 y 199; la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182; la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193, la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184, la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, la Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345 y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que aprueba el modelo 289, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

A los efectos de la tramitación del proyecto de orden, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que se trata de una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a aprobar las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas afectadas por la misma.



II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en los artículos 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en los artículos 30.2 y 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, (en adelante, RGAT).

Dados los objetivos perseguidos por este proyecto de modificación o actualización de diversos modelos de declaraciones informativas, la orden proyectada se configura como la única alternativa normativa posible para alcanzar las actualizaciones o modificaciones perseguidas pues constituye el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración o modificación de los mismos y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación tal y como establece, de forma general, el artículo 30 del RGAT.

2. Objetivos.

El objetivo perseguido es la integración en una misma norma de las modificaciones de carácter tributario que deben realizarse en los modelos de declaraciones informativas para el ejercicio 2025 para la mejora de la calidad de la información tributaria, lo que supone una mayor garantía de conocimiento por parte de los diferentes obligados tributarios de las modificaciones que se llevan a cabo, al evitar en la medida de lo posible que las mismas queden dispersas en normas diferentes.

De esta forma, las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas afectadas por la norma tienen una doble finalidad:

- Por un lado, que los contribuyentes puedan obtener una información en las próximas campañas de renta de mayor calidad,



- Por otro lado, que se puedan mejorar las actuaciones de control de la Administración tributaria derivadas de esta mayor calidad de la información.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

Tal y como se señala en su parte expositiva, la elaboración de esta orden se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia por ser desarrollo de la norma reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



III. CONTENIDO.

El proyecto de orden contiene la parte expositiva, siete artículos y una disposición final única.

La **parte expositiva** del proyecto de orden hace referencia a los objetivos perseguidos con la norma, así como una breve descripción del contenido de cada uno de los artículos contenidos en la misma.

El **artículo primero** introduce dos modificaciones en la Orden de 21 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el modelo 195 de declaración trimestral en euros de cuentas u operaciones cuyos titulares no hayan facilitado el número de identificación fiscal a las entidades de crédito en el plazo establecido, y el modelo 199 de declaración anual en euros de identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación de los citados modelos por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso. Por un lado, modifica la redacción del campo «Código país» (posiciones 118-120 del tipo de registro 2, registro de declarado) del modelo 195 para permitir que este campo se rellene a blancos cuando el declarado sea residente o no residente que opere en territorio español mediante establecimiento permanente, al tratarse de un campo alfabético. Por otro lado, en relación con el modelo 199, este artículo modifica la redacción del campo «Código país» (posiciones 133-135 del tipo de registro 2, registro de declarado), debiendo consignar estas posiciones a blancos en caso de que el declarado sea residente.

El **artículo segundo** modifica la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, con el objetivo de modificar en el diseño de registro la redacción del campo «Recurrencia donativos» (posición 132 del tipo de registro 2, registro de declarado) y así adecuarlo a la actualización normativa del artículo 19.1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, modificado por el artículo 129.6 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

A continuación, el **artículo tercero** modifica la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, con el fin de introducir un nuevo campo denominado «Código ISIN» (193 a 204 del tipo de registro 2, registro de perceptor) para identificar obligatoriamente al emisor mediante este código cuando se trate de dividendos procedentes de valores negociados en el mercado secundario oficial español. En consecuencia, se adapta de la redacción de los campos: “Clave Código” (posición 79 del tipo de registro 2, registro de perceptor), “Código emisor” (posiciones 80 a 91 del tipo de registro 2, registro de perceptor) y “Naturaleza del declarante” (posición 208 del tipo de registro 2, registro de perceptor), y se actualizan las posiciones de «Blancos», que pasan a ocupar las posiciones 205 a 207 del tipo de registro 2, registro de perceptor.

El **artículo cuarto** modifica la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, incluyendo en el registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero o partícipe, de los diseños de registro del modelo subclaves para informar sobre el régimen de determinación de los rendimientos en caso de actividades económicas. Asimismo, se adapta la redacción de los campos “Rendimiento neto previo de actividades económicas en estimación objetiva (excepto agrícolas, ganaderas y forestales)” y “Rendimiento neto minorado de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva”, para indicar en qué casos deben tener contenido.

El **artículo quinto** modifica la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, para incluir las inversiones en que puede materializarse la Reserva para



Inversiones en Canarias reguladas en la Disposición adicional decimoquinta de la ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

El **artículo sexto**, como viene siendo habitual en cada ejercicio, actualiza el contenido de los anexos I y II de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

El **artículo séptimo** viene a modificar la Orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el modelo 345 de "Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. Con el objetivo de facilitar su cumplimentación, se modifica la denominación del campo «Rendimientos íntegros del trabajo no superiores a 60.000» (posición 271 del registro de tipo 2, registro de declarado) que en adelante se denominará «Rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000», debiendo cumplimentar una «S» en caso de ser superiores, o una «N», en caso contrario.

Por último, la **disposición final única** regula la entrada en vigor de la orden, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2025 para los modelos 199, 182, 193, 345 y 289, y correspondientes al ejercicio 2026 para el modelo 195, que se presentarán a partir del 1 de enero de 2026.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra, a nivel legal, en el artículo 93.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece lo siguiente:



“Artículo 93. Obligaciones de información.

1. *Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.*

(...).

2. *Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos. (...).”*

En desarrollo de lo anterior, los artículos 30.2 y 117 del RGAT establecen:

“Artículo 30. Obligaciones de información.

(...)

2. *Los obligados tributarios que realicen actividades económicas, así como aquellos que satisfagan rentas o rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta, intermedien o intervengan en operaciones económicas, profesionales o financieras, deberán suministrar información de carácter general en los términos que se establezca en la normativa específica, en la normativa sobre asistencia mutua y en este capítulo.*

En el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará los modelos de declaración que, a tal efecto, deberán de presentarse, el lugar y plazo de presentación y los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos”.



“Artículo 117. Presentación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y solicitudes de devolución.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 98.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el ámbito de competencias del Estado, los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos se aprobarán por el Ministro de Economía y Hacienda, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, del ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

(...)”

Sin perjuicio de dichas habilitaciones genéricas, la orden propuesta se sustenta, además, en las habilitaciones normativas específicas de los siguientes modelos de declaración:

- Modelo 182: artículos 69 y 71 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (en adelante, RIRPF).
- Modelo 184: artículo 70 del RIRPF.
- Modelo 193: artículo 108 del RIRPF, artículo 68 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y artículo 15 del Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- Modelo 195: artículo 40 RGAT.
- Modelo 199: artículo 41 RGAT.
- Modelo 282: artículo 37 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para



inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre,

- Modelo 289: artículo 37 bis del RGAT y artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.
- Modelo 345: artículo 53 RGAT.

Las habilitaciones anteriores deben entenderse conferidas en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

2. Derogación de normas.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

3. Entrada en vigor y vigencia.

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2025 para los modelos 199, 182, 193, 184, 282, 345 y 289, y correspondientes al ejercicio 2026 para el modelo 195, que se presentarán a partir del 1 de enero de 2026.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la entrada en vigor regulada en esta orden queda justificada porque el contenido de la misma se limita a actualizar el contenido de declaraciones informativas ya existentes, con el objetivo de introducir mejoras técnicas o actualizar referencias normativas, sin crear por lo tanto nuevas obligaciones informativas.

La norma tendrá una vigencia indefinida.



V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta norma se ajusta al orden de distribución de competencias y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el 149.1.14.^a, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda general.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación del presente proyecto de orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, pues dichas obligaciones traen causa de normas previas. Se trata de una norma que tiene por objeto aprobar las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas a las que se refiere, esto es, de los modelos 182, 193, 195, 199, 289 y 345.

El proyecto se someterá al trámite de audiencia e información pública. Por último, será sometido al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto presupuestario.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene impacto sobre los mismos, toda vez que se limita a modificar determinados aspectos de carácter tributario de los modelos de declaraciones informativas.



2. Impacto por razón de género.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se considera que el impacto por razón de género del proyecto de real decreto es nulo.

3. Otros impactos.

3.1. Cargas administrativas.

No se considera que la norma proyectada conlleve cargas administrativas de acuerdo con la Tabla de medición del coste directo de las cargas administrativas, del Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado, al tratarse de modificaciones técnicas de determinados campos de información de las declaraciones informativas afectadas por la orden.

3.2. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

3.3. Impacto en la familia.

El texto tampoco tiene un impacto normativo en relación con la familia.

3.4. Impacto económico.

No se considera que el proyecto de orden conlleve un impacto económico general, puesto que se limita a introducir modificaciones técnicas en declaraciones informativas ya existentes; siendo igualmente nulo su impacto sobre la competencia, dado que no supone cambios en el ámbito subjetivo de las obligaciones informativas.



3.5. Otros impactos.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.